



ORDEN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO QUE CURSEN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO Y PARA ALUMNOS MATRICULADOS EN EL PRIMER CURSO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER EN LAS UNIVERSIDADES DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2018-2019.

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

La Consejería de Educación, en consonancia con los principios recogidos en el artículo 1.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León y en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desea fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento, mediante la concesión de ayudas al estudio que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico. En este sentido mediante Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre ("B.O.C. y L." nº 212, de 2 de noviembre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios oficiales en la comunidad de Castilla y León. De conformidad con el artículo 4.1 de dicha orden, las ayudas se convocarán, en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente orden de la consejería competente en materia de universidades, por lo que procede, por lo tanto, realizar ahora su convocatoria para el curso académico 2018-2019.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al estudio para los alumnos de nuevo ingreso que cursen enseñanzas universitarias oficiales de grado y para alumnos matriculados por primera



vez en el primer curso de enseñanzas oficiales de máster en las universidades de Castilla y León durante el curso académico 2018-2019.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente orden, se entenderá por alumno de nuevo ingreso aquel que esté en condiciones de poder matricularse en el primer curso de cualquiera de los grados ofertados por las universidades de Castilla y León y que no se haya matriculado para cursar alguna enseñanza universitaria con anterioridad. Se entenderá que no es alumno de nuevo ingreso si ha estado matriculado alguna vez en la universidad aunque haya anulado la correspondiente matrícula.

3. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial y cursos de adaptación al grado, así como cursos de especialización y títulos propios de las universidades.

Segundo. Modalidades y cuantías de las ayudas.

1. Las ayudas incluirán alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) Matrícula: destinada a cubrir el importe efectivamente pagado de los precios de la primera matrícula en una enseñanza de primer curso en una enseñanza oficial de máster en alguna universidad de Castilla y León en el curso 2018-2019, según lo establecido en el Decreto 11/2018, de 26 de abril, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2018-2019.
- b) Residencia: destinada a colaborar en los gastos que se ocasionen por residir fuera del domicilio familiar para estudiantes de grado que sean de nuevo ingreso. Su importe ascenderá a mil seiscientos euros (1.600 €).

De esta modalidad de ayuda no podrán beneficiarse los solicitantes con independencia familiar y económica, los que cursen total o parcialmente enseñanzas en la modalidad a distancia, ni quienes se matriculen en menos de 60 créditos.

2. Aunque realice simultáneamente varios estudios, ningún alumno podrá percibir más de una ayuda. En tales casos, se considerará que el solicitante ha optado por los estudios seleccionados en la aplicación informática a que se refiere el apartado octavo.1.

Tercero. Beneficiarios.



Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que, durante el plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de familiares el cónyuge o la pareja legal así como los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2017.

- b) Estar matriculado en enseñanzas de grado, como alumno de nuevo ingreso, o de primer curso de máster, en alguna universidad pública o privada de Castilla y León durante el curso 2018-2019.
- c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título, del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.
- d) Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en el apartado cuarto y los umbrales de patrimonio establecidos en el apartado sexto.

Cuarto. Requisitos específicos.

1. Serán requisitos específicos para optar a la modalidad de matrícula los siguientes:

- a) Acreditar una nota en los estudios previos que le dan acceso al máster menor de 6,50 puntos, para másteres habilitantes o que sean condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada, y de 7 puntos para los restantes estudios de máster. El cálculo de esa nota se realizará según lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2018-2019, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios
- b) La renta familiar neta no debe superar en el año 2017 los umbrales siguientes:



| Número de miembros computables | Hasta un umbral máximo de |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| 1 | 14.112 € |
| 2 | 24.089 € |
| 3 | 32.697 € |
| 4 | 38.831 € |
| 5 | 43.402 € |
| 6 | 46.853 € |
| 7 | 50.267 € |
| 8 | 53.665 € |

A partir del octavo miembro se añadirán tres mil trescientos noventa y un euros (3.391 €) por cada nuevo miembro computable.

2. Serán requisitos específicos para optar a la modalidad de residencia los siguientes:

- a) Acreditar una nota de acceso menor de 6,50 puntos, con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica.

Esta nota se calculará conforme a la fórmula $0,6\text{NMB} + 0,4\text{CFG}$, siendo NMB la nota media del bachillerato y CFG la calificación de la fase general de la EBAU.

En el caso de los solicitantes que accedan a las enseñanzas de grado sin la Fase General de la EBAU, será objeto de valoración la nota correspondiente de acceso a la universidad, calculada de 0 a 10 puntos.

- b) Acreditar la residencia fuera del domicilio familiar, cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

A estos efectos, podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca a alguno de los miembros computables que integran la unidad familiar.

- c) La renta familiar neta no debe superar en el año 2017 los umbrales siguientes:



| Número de miembros computables | Hasta un umbral máximo de |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1 | 13.236 € |
| 2 | 22.594 € |
| 3 | 30.668 € |
| 4 | 36.421 € |
| 5 | 40.708 € |
| 6 | 43.945 € |
| 7 | 47.146 € |
| 8 | 50.333 € |

A partir del octavo miembro se añadirán tres mil ciento ochenta y un euros (3.181 €) por cada nuevo miembro computable de la familia.

Quinto. *Miembros computables y determinación de la renta familiar.*

1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de la ayuda, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2017 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.



No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la ayuda, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente

4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refiere este apartado puntos 1 y 2.

Tratándose de estudiantes independientes o que formen parte de unidades familiares independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumno habita durante el curso escolar por lo que no procederá la concesión de la cuantía ligada a la residencia, al coincidir en estos casos la residencia del estudiante durante el curso con su domicilio familiar.

5. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de la forma siguiente:



- a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el IRPF se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a 2016 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2013 a 2016 a integrar en la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el IRPF se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

6. Calculada la renta conforme los puntos anteriores se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) Quinientos veinticinco euros (525 €) por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y ochocientos euros (800 €) para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante será de dos mil euros (2.000 €) cuando este se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- c) Mil ochocientos once euros (1.811 €) por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros (2.881 €) cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante quien esté afectado por una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento, la deducción aplicable será de cuatro mil euros (4.000 €).
- d) Mil ciento setenta y seis euros (1.176 €) por cada hermano del solicitante o el propio solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hermanos o hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por estudios universitarios.



- e) El 20 por ciento de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

Sexto. *Umbrales indicativos de patrimonio familiar.*

1. Se denegará la ayuda, por superar los umbrales de patrimonio, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en el apartado quinto, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

- a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar cuarenta y dos mil novecientos euros (42.900 €). En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados en 2014, 2015, 2016 y 2017.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

- b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los cuarenta y dos mil novecientos euros (42.900 €), siendo aplicables a dichas construcciones los



coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en la letra a) anterior.

- c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la familia no podrá superar trece mil ciento treinta euros (13.130 €) por cada miembro computable.
- d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar mil setecientos euros (1.700 €).

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en esta letra los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de mil quinientos euros (1.500 €). Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.

El valor de los elementos indicativos de patrimonio a que se refiere esta letra d) se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2017.

- e) Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en las letras anteriores, de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas al estudio solicitadas cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

2. También se denegará la ayuda al estudio solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por los miembros computables de la familia supere la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil quinientos euros (155.500 €):

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables igual o superior al 50 por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.



3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren puntos 1 y 2, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

En todo caso, el valor de los elementos indicativos de patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del IRPF por su valor a 31 de diciembre de 2017.

Séptimo. *Dotación Presupuestaria.*

1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de dos millones de euros (2.000.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.48068.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2019, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un millón de euros (1.000.000 €) destinados a financiar la modalidad de residencia.
- b) Un millón de euros (1.000.000 €) destinados a financiar la modalidad de matrícula.

2. En el caso de que el crédito presupuestario establecido en el punto anterior no sea agotado en la concesión de la modalidad de ayuda de residencia, el crédito remanente podrá ser aplicado para financiar la modalidad de matrícula, sin necesidad de modificación de esta orden.

3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

4. La cantidad global podrá ser ampliada en una cuantía adicional máxima de quinientos cincuenta mil euros (550.000 €), si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Octavo. *Solicitudes.*

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación y podrán presentarse por uno de los siguientes medios:



- a) De manera presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el modelo de solicitud generado por la aplicación en formato pdf y presentarlo con la firma del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Real Valladolid, s/n. 47014 Valladolid) o en cualquiera de medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto al modelo de firmas complementario para los miembros de la unidad familiar distintos del solicitante disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La correspondiente documentación se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.



3. La solicitud incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

4. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Noveno. Documentación.

1. Todos los solicitantes de grado deberán presentar junto con la solicitud la copia de la tarjeta de las pruebas de acceso a las enseñanzas de grado o documento acreditativo de las notas de acceso a la universidad en los términos previstos del apartado cuarto.2.a).

2. Todos los solicitantes de máster deberán presentar junto con la solicitud la copia de la nota en los estudios previos que le dan acceso al máster, emitido por la universidad en la que se encuentre matriculado.

3. Todos los solicitantes y solo si no autorizan expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación pueda obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal y de los referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar:

1º Copia del documento nacional de identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español.

2º Certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referidos al ejercicio 2017.

3º Volante de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se están cursando los estudios.

No deberán aportarlo quienes residan en la Comunidad de Castilla y León salvo que no autoricen expresamente a la obtención directa y/o por medios electrónicos por la Consejería de Educación de los correspondientes datos.



4. En función de sus circunstancias individualizadas, el solicitante acompañará la siguiente documentación:

a) Si no se autoriza expresamente a que la Consejería de Educación obtenga directamente dichos datos, y si, en cada caso, no es un título reconocido y expedido por la Comunidad de Castilla y León.

1º Para la acreditación de la existencia de familia numerosa: Copia del título de familia numerosa.

2º Para la acreditación de la discapacidad del solicitante, de hermanos del solicitante o hijos del solicitante: Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.

3º Para la acreditación de la orfandad absoluta prevista en el apartado quinto.6, letra e), certificado que acredite esta circunstancia.

4º Certificado de defunción cuando sea necesario justificar el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta del 2017.

5º En caso de divorcio, separación, disolución de pareja de hecho registrada u otras situaciones análogas, copia del convenio regulador y/o sentencia judicial y/o acuerdo notarial en el que se especifiquen las condiciones económicas del mismo.

b) Para la acreditación de la residencia de algún hermano del solicitante fuera del domicilio familiar: Copia de la matrícula universitaria del curso 2017-2018 y copia del contrato de arrendamiento o del certificado del Colegio Mayor o residencia en el que residió el hermano del solicitante durante el curso académico 2017-2018.

c) En el supuesto de solicitantes cuya unidad familiar incluya algún miembro que tribute en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar copia de la declaración o declaraciones del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del citado impuesto, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2017.



d) En el supuesto de solicitantes que aleguen su independencia familiar y económica:

1º Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta:
Informe de vida laboral.

2º Volante de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente, si en la solicitud no autoriza de forma expresa a la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3º Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

4. Si existieran dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de datos por parte de las administraciones, se requerirá al solicitante que aporte dicha información.

Décimo. *Información necesaria para la gestión de las solicitudes.*

Para la gestión de las solicitudes, la Consejería de Educación:

a) Realizará los cruces de datos necesarios con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

b) Solicitará a las universidades de Castilla y León información sobre los siguientes extremos:

1º Si el solicitante está matriculado en la universidad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en cuántos créditos ha formalizado matrícula así como si, posteriormente, ha anulado la matrícula.

2º Los datos acreditativos del abono de los precios públicos correspondientes a la matrícula.

3º Si el solicitante es alumno de nuevo ingreso en el sistema universitario de Castilla y León.

4º Si el solicitante es alumno de primer curso de máster.

5º Los datos relativos a la nota media obtenida en los estudios previos que le dan acceso al máster.

Undécimo. *Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.*



1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León" hasta el 10 de diciembre de 2018, inclusive.

2. Se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León" la relación de solicitantes cuya solicitud y/o documentación sea defectuosa o esté incompleta, siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. *Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.*

La comisión de selección, cuya composición se determina en el artículo 5 de la Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor módulo económico por persona, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la comisión de selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

Decimotercero. *Resolución.*

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Directora General de Universidades e Investigación y previo informe de la Comisión de Selección.

2. La orden de resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la concesión de estas ayudas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en



el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Decimocuarto. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019, y demás normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente a favor del beneficiario, mediante transferencia bancaria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estas ayudas están exentas de tributación en el IRPF.

Decimoquinto. *Incompatibilidad.*

1. Las ayudas concedidas con arreglo a lo establecido en esta orden, con la excepción prevista en el punto 2, serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que el importe total subvencionado en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, llegue a superar el coste de la actividad subvencionada.

2. Estas ayudas son incompatibles con la condición de beneficiario de las ayudas para realizar estudios de máster universitarios convocadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso 2018-2019.

Decimosexto. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado decimoquinto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoséptimo. *Incumplimientos y reintegros.*



2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoctavo. Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con las subvenciones concedidas.

Decimonoveno. Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

2. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 5 de noviembre de 2018
EL CONSEJERO

Fdo.: Fernando Rey Martínez